



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2391-SPA-1409** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos, dos machos de raza pitbull y 2 hembras criollas, los cuales se encuentran amarrados día y noche en los descansos de unas escaleras con una correa de aproximadamente un metro, no cuentan con un lugar donde puedan protegerse del clima, tampoco les proporcionan alimento para no recoger sus heces, todos se ven muy delgados (...) los perros pitbull son muy agresivos, inclusive hace un mes, uno de los pitbull atacó a otro perro y lo dejó muy lastimado (...) los hechos se perciben desde la vía pública (...) en el inmueble ubicado en calle Gladiolas, manzana 27, [número13], colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco, entre las calles Avenida De las Rosas y Cerrada (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos localizados al interior del domicilio ubicado en calle Gladiolas, manzana 27, número 13, colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco reconocimientos de hechos, durante los cuales se constató lo siguiente:

CANINOS	CONDICIÓN CORPORAL y dieta	DIETA	ALOJAMIENTO	OBSERVACIONES
Pitbull macho	De 3/5 acorde a las características de la raza y/o a la talla de los	Croqueta y agua para beber.	Alojados en planta baja, contando con área de resguardo techada.	Los ejemplares caninos de raza pitbull no presentan comportamiento agresivo dirigido hacia animales de la misma especie, así como tampoco hacia los



Pitbull macho	ejemplares.		Uno de los ejemplares caninos se observó atado, a decir del responsable, con dicha medida se evita que éste salga del domicilio, toda vez que constantemente se abre la puerta.	humanos. Se recomendó ampliar la distancia de la correa con la que mantienen atado al ejemplar canino, a fin de brindarle mayor movilidad.
Criollo			Alojados en la azotea, contando con área de resguardo techada.	El lugar de alojamiento de los caninos criollos presentaba heces y orina.
Criollo			Uno de los ejemplares caninos se observó atado, a decir de su responsable, dicha medida es para evitar que éste pueda caerse.	Se recomendó ampliar la distancia de la correa con la que mantienen atado al ejemplar canino, a fin de brindarle mayor movilidad.
CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO				
Pitbull macho	-----	-----	Cuentan con correas con una distancia de 3 metros de distancia.	Mejoraron las condiciones de limpieza del lugar de alojamiento de los ejemplares caninos.
Criollo	-----			

Por lo antes señalado, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación que habitan al interior del domicilio de referencia se apegaron al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No obstante, esta Procuraduría, les hizo de su conocimiento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Gladiolas, manzana 27, número 13, colonia Ampliación Tepepan, Delegación Xochimilco, habitan cuatro ejemplares caninos cuya condición corporal y de alojamiento es adecuada para el bienestar de los ejemplares caninos. No obstante, se recomendó ampliar la distancia de las correas de aquellos caninos que se observaron atados, así como de mantener limpia el área de alojamiento.
- En visita de seguimiento, se constató que la distancia de las correas se amplió y el área de alojamiento se mantiene limpia.
- Se conminó a las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KGH/FARC*

